Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-006

Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (…) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos ninguna entidad pública negará la información.";*

Que, el artículo 154 de la Carta Magna, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias. Las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 ibídem, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 1, señala: *"Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las*

excepciones establecidas en esta Ley.";

Que, el artículo 5, de la norma ibídem, establece: *"Información Pública.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.";*

Que, el artículo 10 de la norma ibídem, determina: *"Es responsabilidad de las entidades públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entidades públicas, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...)";*

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, prescribe: "Constituye Patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las instituciones de los sectores público, y privado, así como la de personas particulares, que sean calificadas como tal (...)";

Que, el artículo 3 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, determina: *"Se reconoce validez jurídica a la información no contenida directamente en un mensaje de datos, siempre que figure en el mismo, en forma de remisión o de anexo accesible mediante un enlace electrónico directo y su contenido sea conocido y aceptado expresamente por las partes.";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5, de 24 de mayo de 2017, en su artículo 1, se suprimió la Secretaría Nacional de la Administración Pública y transfirió sus atribuciones a la Secretaría General de la Presidencia de la República,

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SGPR-2019-0107 de 10 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 487 de 14 de mayo de 2019, la Secretaría General de la Presidencia de la República, expidió "LA REGLA TÉCNICA NACIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS";

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 133, de 10 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 83, de 26 de septiembre de 2019, se expidió el "INSTRUCTIVO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1099 de 30 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1146 de 15 de septiembre de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al licenciado Vicente Andrés Taiano González como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante memorando Nro. MIES-DM-DGDAC-2021-0096-M, de 20 de enero de 2021, la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, remitió el Informe Técnico de Viabilidad y solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *"Toda vez que se acogieron las observaciones generadas por la Dirección de Asesoría Jurídica al Proyecto del Instructivo de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Inclusión Económica y Social Reformado y sus Anexos, me permito remitir el referido instrumento normativo a fin de efectuar el trámite respectivo para la expedición por parte de la Máxima Autoridad de la Institución.";*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Instructivo de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Inclusión Económica y Social Reformado y sus Anexos, documentos que forman parte integrante del presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En los casos no contemplados en el presente Instructivo, se aplicarán las disposiciones de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, expedido por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SGPR-2019-0107, de 10 de abril de 2019.

SEGUNDA.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo, a la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana y demás unidades administrativas del Ministerio de Inclusión Económica y Social en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase el Acuerdo Ministerial Nro. 133 de 10 de septiembre de 2019 y demás normas y disposiciones que se opongan al presente Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al 02 de febrero de 2021.

Firmado electrónicamente por:
VICENTE ANDRES TAIANO GONZALEZ

Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL